



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CIRCUITO DE OCAÑA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HACARI, N.S.

HACARI, MAYO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
MINIMA CUANTIA**

RADICADO 54-344-40-89-001-2021-00096-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8

APODERADO JUDICIAL: Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO

C.C.No. 19.474.756 Y T.P. No 220989 DEL C.S.J.

DEMANDADO: SAIR VACCA QUINTERO C.C.No. 1.094.578.773

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, para decidir sobre la terminación del proceso ejecutivo, mediante solicitud que antecede el apoderado judicial de la parte demandante del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** doctor **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, con la C.C.No. 19.474.756 y T.P.No. 220989 del C.S.J. solicita dentro del proceso ejecutivo, la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones ejecutadas a favor del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y, teniendo en cuenta que el Doctor **JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA**, obrando como **APODERADO GENERAL**, en calidad de Profesional Universitario de la Regional Santanderes, mediante escritura pública otorgada en la Notaria veintidós del Círculo de Bogotá, mediante escrito que antecede, manifiesta que confiere poder especial amplio y suficiente al Dr. **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, con C.C.No. 19474756 de Bogotá y T.P.No. No. 220989 del C.S.J., solicite la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligación No. 725051110185799 así mismo, manifiesta el Apoderado General, que la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales con el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** al igual con los honorarios del apoderado se encuentran cancelados de conformidad a la tarifa establecida contractualmente, y se disponga la cancelación de los embargos y secuestros que se hayan decretado y practicado en el proceso de la referencia. Para los fines y efectos informados, se adjuntan la Escritura Pública No. 0931 de la Notaria 22 del Círculo de Bogotá, certificado de Inscripción de documentos entre otros, como consecuencia de la solicitud.

Por otro lado, solicita se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado, el desglose de la Garantía hipotecaria a favor del demandante, que renuncia a notificación y término de ejecutoria favorable. La solicitud impetrada ostenta la firma digital del Apoderado General Dr. **JAMKO CAMILO COLMENARES GARCÍA**, y la aceptación del Apoderado judicial Dr. **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, debidamente identificados.

Como quiera que la solicitud, reúne los requisitos señalados en el Art. 461 del C.G.P., se deberá acceder tal pedimento, toda vez que el escrito proviene del Apoderado Judicial, en calidad de Profesional Universitario de la Regional Santanderes del Banco Agrario De Colombia, y, la aceptación del Apoderado judicial de la parte demandante,

Por lo tanto, se dispone la cancelación del embargo de dineros por haberse solicitado mediante oficio No.0240 de fecha septiembre 14 de 2021 y oficio 0302 de octubre 22 de 2021 al Banco Agrario de Colombia S.A.

No se dispone la cancelación del embargo y secuestro de medida cautelar por no haberse decretado.

El desglose del pagare será única y exclusivamente a favor del demandado.

Respeto al desglose de las garantías hipotecarias a favor del demandante, no se accede a ello, por no haberse aportado al proceso escritura contentiva de garantía hipotecaria a favor de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HACARÍ, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de Apoderado judicial Dr. **CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO**, en contra del demandado **SAIR VACCA QUINTERO**, por pago total de la obligación ejecutada No. 725051110185799. y, por lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: LIBRESE oficio al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-HACARI**, para que se sirva **CANCELAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** decretados por este despacho, mediante oficio No. 0240 de septiembre 14 de 2021 y oficio No. 0302 de fecha octubre 26 de 2021 obrantes dentro del proceso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del pagaré a petición del deudor, a quien se entregará con constancia de la cancelación (Art. 116 Núm. 3 del C.G.P. por pago total de la obligación.

CUARTO. NO ACCEDER al desglose de la garantía hipotecaria a favor de la parte demandante, por no haberse constituido dentro del proceso.

QUINTO: SIN CONDENAR en costas al demandado.

SEXTO: RECONOZACASE personería jurídica al doctor **JAMKO CAMILO COLMENARES GARCIA** con C.C.No. 1090409036 como Apoderado General, y T.P. No.297.357 del C.S.J. en calidad de Profesional Universitario de la Regional Santanderes, del Banco Agrario de Colombia, y como consta en la escritura pública No. 0931 otorgada en la Notaria 22 del Círculo de Bogotá

SEPTIMO: ARCHÍVESE el proceso, y desanotese su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



ROSA MILENA REYES MORENO

Juez